



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## DECRETO (H.C.M.) Nº **308**

### **VISTO:**

El Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones referido al servicio de apoyatura médica especializada de la Caja en los casos de licencias de enfermedad de larga duración, de fecha 09/05/96, registrado como DMM Nº 00145, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante tal mecanismo la Municipalidad de Santa Fe contrató los servicios de apoyo médico especializado para aquellos agentes que gozan de licencias por enfermedad de larga duración.

Que, el mismo tiene la finalidad de optimizar la verificación de la procedencia y modalidad de las mismas.

Que, a los fines de ordenar el otorgamiento de dichas licencias en el ámbito de este Honorable Concejo Municipal, surge como conveniente suscribir con la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones un Convenio en iguales condiciones y términos que el suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello;

### **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA EL SIGUIENTE**

### **DECRETO**

**Art. 1º:** Autorícese al Presidente de este Cuerpo a suscribir con la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la ciudad de Santa Fe, un convenio para obtener el servicio de apoyatura médica especializada de dicha Caja, para los casos de licencias por enfermedad de larga duración, que como Anexo I se incorpora al presente.

**Art. 2º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 26 de febrero de 2002.-**

**Presidente: Ing. Darío Boscarol.**

**Secretario Legislativo: Sr. Ramón Acevedo.**

## ANEXO I

### **CONVENIO:**

Entre el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por el Ing. DARÍO ALBERTO BOSCAROL; constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Salta 2.943, en adelante "EL CONCEJO" y por la otra LA CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE SANTA FE, representada en este acto por el CPN PEDRO BUCHARA, con domicilio legal en calle San Jerónimo 2.985, ambos de esta ciudad de Santa Fe, provincia de igual nombre; en adelante "LA CAJA", se conviene en formalizar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:.....

1) EL CONCEJO contrata el servicio de apoyatura médica especializada de LA CAJA y ésta acepta prestarlo a los efectos de auditar cuando EL CONCEJO lo requiera, los casos de licencias por enfermedad de larga duración otorgadas al personal dependiente de éste.

2) El presente convenio se suscribe por un plazo de un (1) año, contado desde el día.... del mes de febrero del año 2.002 hasta el ..... del mes de febrero del año 2.003; plazo que se renovará automáticamente y por igual período salvo manifestación expresa de voluntad en contrario por cualquiera de las partes, comunicada en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los sesenta (60) días corridos.

3) LA CAJA se obliga a:

a.- Practicar medidas previas: arbitrar todas las medidas previas necesarias para que el profesional médico matriculado (especializado si las particularidades del caso lo requieren) proceda a revisar al/los agente/s y evaluar los estudios e informes que obran en sus respectivas carpetas médicas. A tales efectos LA CAJA queda facultada para requerir a los agentes sometidos a examen psicofísico la realización de los estudios o informes médicos que estime necesarios para arribar a un correcto diagnóstico de la patología que motiva el otorgamiento de la licencia por enfermedad prolongada. Los referidos estudios se efectuarán por intermedio de la Obra Social a la que se encuentre afiliado el agente o por organismos estatales de salud.

b.- Presentar diagnóstico escrito del médico o los médicos auditores: Efectuadas las medidas previas antes detalladas, LA CAJA se compromete a que los profesionales médicos que hayan tomado intervención en el caso, emitan por escrito el correspondiente diagnóstico el que junto a la totalidad de la documentación en la que se funda, formará parte integrante del dictamen final de LA CAJA.

c.- Presentar dictamen final: LA CAJA emitirá y elevará a la Dirección de Personal (o Secretario Administrativo) del CONCEJO el dictamen final del caso, en el que, incluyendo los estudios, informes y diagnóstico escrito, se expedirá sobre los siguientes puntos:

1) Sobre la conveniencia de la continuidad o no de la licencia acordada por el Servicio Médico del Honorable Concejo Municipal.

2) Sobre la factibilidad y conveniencia de la reubicación del agente en tareas acordes a la dolencia constatada; y

3) Sobre la factibilidad y conveniencia que el agente examinado se someta a tratamientos específicos, recomendando en su caso la duración y controles de observancia.

d.- Requerir mensualmente el pago de los casos auditados: LA CAJA se obliga a efectuar mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el pedido de pago de los casos auditados, indicando lo siguiente:

-Nombres, apellidos y números de código de los agentes examinados.

-Fecha en que EL CONCEJO requirió el examen y fecha de presentación del dictamen por parte de la LA CAJA.

e.- Deber de informar al CONCEJO cuando este lo requiera: Sin perjuicio de lo antes establecido, LA CAJA se obliga a informar, cuando EL CONCEJO lo requiera, sobre el estado en que se encuentra el trámite del o los casos sometidos a su examen.

4) EL CONCEJO se encuentra obligado ante LA CAJA a:

a) Elevar el listado de los agentes a evaluar, consignando los siguientes datos:

-Apellido y nombre

-Domicilio real

-Edad

-Dependencia en la revista funciones

- Función, categoría y número de código
- Fecha de ingreso a la Administración Municipal
- Fecha de inicio de la licencia por enfermedad de larga duración
- Determinación de la dolencia o patología invocada
- Adjuntar copia del legajo o carpeta médica del Servicio Médico
- Consignar todo otro dato o agregar toda documentación que considere pertinente
- Pagar el precio convenido por el servicio, en tiempo y forma estipulados en el presente contrato

5) EL CONCEJO abonará a LA CAJA la suma total, fija e inamovible de PESOS VEINTE (\$20.-) por cada auditoría presentada ante el encomendante, siempre que reúna los requisitos establecidos en la cláusula tercera y sexta del presente convenio.

6) En función a los requerimientos de pago que efectúe LA CAJA de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4) de la cláusula 3; EL CONCEJO se obliga a practicar liquidaciones y pagos mensuales del servicio efectivamente prestado, de acuerdo al precio unitario convenido en el presente. Los pagos se efectivizarán por intermedio de la Secretaría Económica financiera dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del requerimiento de pago.

7) La mora en cualquiera de las mensualidades convenidas, devengará un interés punitivo equivalente a la tasa pasiva del Banco Nación.

8) Las partes se reconocen recíprocamente el derecho de rescindir el presente contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas; sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte de la cláusula 2 del presente.

9) En aquellos supuestos en que por cualquier causa; no imputable a las partes; no pueda llegarse a un dictamen final según lo prescripto en la cláusula tercera, EL CONCEJO se compromete a resarcir los gastos que LA CAJA acredite fehacientemente haber efectuado, hasta el tope máximo de PESOS VEINTE (\$20.-).-

10) Ambas partes fijan domicilio especial a los efectos del presente convenio en los antes denunciados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de

Santa Fe con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

11) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2.756), forma parte integrante de la presente, la cláusula que a continuación se transcribe: “Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares.”

12) En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los..... días del mes de ..... de dos mil dos (2002).-